

REGLAMENTO DE COMPENSACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

Antecedentes

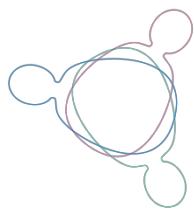
La regulación que se formula en la presente normativa parte de la obligación de resarcir los gastos en los que han incurrido las personas que se han desplazado por cuenta de la Fundación de Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana – INCLIVA, con motivo del servicio. Se aprovecha la ocasión para simplificar los supuestos, sin perjuicio de un riguroso control de legalidad del correspondiente gasto.

En 2012, la Fundación de Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana INCLIVA regula por vez primera un “Reglamento de compensaciones por razón de servicio: dietas y gastos de desplazamiento” en el que establecía para las comisiones de servicio una limitación de los gastos de dietas a las cantidades exentas a efectos del IRPF, una categoría máxima de hotel de 4 estrellas para los hospedajes, y la clase turista para el transporte externo, sin distinciones respecto a la categoría del personal.

Posteriormente, en 2015, se realizó una modificación de la normativa diferenciando si el gasto se originaba en el marco de una ayuda pública o privada, aplicando, en el primer caso, los límites de la convocatoria de aplicación a la ayuda, siempre que estuviera establecido y la realidad económica lo hiciera posible.

Desde la última modificación, el contexto social y normativo ha variado, produciéndose modificaciones en la interpretación de la normativa aplicable a la entidad como entidad del sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, y siendo necesario estructurar un nuevo sistema adaptado a las exigencias marcadas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, en cuyos Informes de Auditoría se interpreta que los límites a aplicar son los establecidos en la normativa de aplicación al personal de la Generalitat Valenciana, esto es, el Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Por lo tanto, en aras de la coherencia, se hace necesario aplicar la totalidad de la norma a la entidad, abandonando el criterio seguido hasta la fecha de diferenciar los límites según el origen de los fondos que soportaban el gasto (proyecto competitivo mediante subvención pública o privada, proyectos privados y gastos de estructura), para establecer un único criterio para las Comisiones de Servicio.

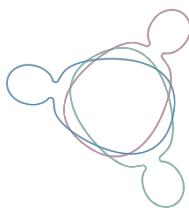
Así, esta normativa regulará las compensaciones a abonar por la Fundación de Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana como consecuencia de



los gastos derivados de viajes y similares realizados por su personal, investigadores y colaboradores, así como por las personas que se desplacen a nuestra entidad.

No obstante, el contexto económico actual concretado en un elevado coste de la vida en algunas metrópolis nacionales e internacionales, y la propia especificidad de la actividad investigadora de la Fundación INCLIVA, convertida en centro de referencia internacional en investigación e innovación sanitaria con elevada movilidad nacional e internacional de su personal propio o adscrito, pueden provocar que, ocasionalmente, se incurra en gastos superiores a los contemplados en la norma de la administración valenciana. Por todo ello se han planteado algunas excepciones a la misma, ya que lo contrario supondría que la entidad no podría desarrollar sus fines fundacionales con eficacia o gravar a su personal al realizar su trabajo.

Teniendo en cuenta que la presente norma supone un cambio de criterio sustancial al aplicado hasta la fecha, se dará la máxima difusión de la normativa en todo el ámbito de la Fundación, dado que afecta directa e indirectamente a un colectivo muy amplio.



1. Objeto

Esta norma tiene por objeto regular las compensaciones a abonar por la Fundación de Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana como consecuencia de los gastos derivados de viajes y traslados realizados en el marco de sus fines fundacionales.

2. Ámbito de aplicación

Las compensaciones por comisiones de servicio reguladas en esta normativa van dirigidas a resarcir los costes incurridos en los cometidos que se autorizan y ordenan al personal de la Fundación y demás colaboradores incluidos en el ámbito de esta normativa.

Concretamente la presente normativa será de aplicación a:

- a. Personal laboral contratado por la entidad.
- b. Personal investigador adscrito a INCLIVA, aunque no tenga vinculación mediante contrato laboral.
- c. Personal externo, que intervenga en proyectos, procesos y cursos, seminarios, congresos, conferencias o similares promovidos por la Fundación, ya sea personal al servicio de administraciones públicas o no.
- d. Personas beneficiarias de becas, alumnado y otras personas asimiladas de la Fundación que, excepcional, motivada y justificadamente, realicen desplazamientos u otros actos indemnizables.

En el caso de desplazamientos financierables con cargo a la partida de "Viajes y dietas" de proyectos finalistas, normalmente éstos sólo podrán ser realizados por miembros del equipo (Investigador/a Principal, colaboradores/as y becarios/as o personal contratado con cargo al proyecto), y que aparezcan en el proyecto como tales. En este sentido habrá que atenerse estrictamente a lo establecido por la normativa reguladora de la misma.

3. Normativa de aplicación

Respecto a las comisiones de servicio, INCLIVA aplicará como norma básica el Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, así como sus posteriores actualizaciones, enmiendas y ampliaciones, que se encuentren vigentes en cada momento, sea cual sea la fuente de financiación que soporte el gasto.



4. Conceptos compensables

Los conceptos compensables son los establecidos en Decreto 24/1997 de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios siguientes:

- a) Hospedaje
- b) Transporte
- c) Restauración y Otros gastos
- d) Indemnización especial

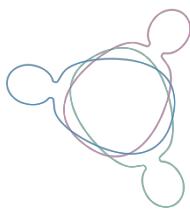
Quedarán fuera del ámbito del presente reglamento gratificaciones y asistencias extraordinarias del personal interno y externo de la Fundación por servicios de carácter específico y de naturaleza extraordinaria, que contarán con su propia regulación.

5. Hospedaje

Los gastos de hospedaje se justificarán preferiblemente con las facturas de los establecimientos hoteleros. En caso de no disponerse de ella se aportará toda la documentación posible acreditativa tanto de la contratación de la estancia como la justificación del pago de la misma, quedando a criterio de la Dirección Económica la admisibilidad o no de dicha documentación acreditativa y, con ello, el reembolso de los gastos. El importe a abonar será el efectivamente justificado, con el límite máximo de las cuantías fijadas en el anexo, salvo las excepciones establecidas en éste artículo.

La Fundación podrá establecer conciertos con empresas para la prestación de los servicios de hospedaje o adherirse a los conciertos que establezca la Generalitat Valenciana. En estos casos, las solicitudes de alojamiento deberán tramitarse exclusivamente por esta vía, salvo excepciones debidamente justificadas, como urgencia, situación sobrevenida, asistencia a un evento que cuente con secretaría técnica propia que realice estas gestiones por cuenta de los inscritos en la actividad, o que la entidad organizadora del evento haya puesto a disposición de los asistentes alojamientos con tarifas reducidas no accesibles para la agencia concertada.

De manera excepcional, acreditándose el motivo por parte de la persona interesada o por la agencia concertada por la Fundación, y contando con la debida autorización del responsable de autorizar la estancia, se podrán exceder los límites económicos fijados por el decreto únicamente cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:



1) Que no sea posible encontrar un alojamiento en la localidad de realización de la comisión de servicio cuyo coste quede dentro los límites económicos establecidos en el Decreto.

2) Que, habiendo sido posible encontrar alojamiento con un coste dentro de los límites económicos del Decreto, sus condiciones, a juicio de la persona comisionada, no cumplan unos estándares mínimos aceptables de ubicación, salubridad u otros condicionantes, (hecho que deberá ser debidamente acreditado) y no sea posible facilitarle un alojamiento alternativo cuyo coste no exceda dichos límites.

3) Que la distancia del alojamiento localizado al lugar de realización de la comisión o evento sea tal que las condiciones o los costes extra de transporte interno desaconsejen su contratación.

4) Que la entidad organizadora del evento, jornada, reunión, curso o congreso haya seleccionado para los asistentes uno o varios hospedajes recomendados, y en todos los casos sus precios superen el establecido en el Decreto 24/1997 de 11 de febrero.

En cualquier caso cuando se rebasen los límites establecidos por el Decreto, el hospedaje finalmente seleccionado deberá contar con una categoría máxima de cuatro estrellas.

Exclusivamente el personal contratado por INCLIVA podrá optar por solicitar el cobro de dietas por hospedajes, sin necesidad de justificarlos, que se devengarán por los importes fijados en el anexo y su justificación se deducirá automáticamente del día y hora en que comenzó y finalizó la comisión de servicio.

6. Gastos de Transporte

Las comisiones de servicios que precisen de un desplazamiento darán derecho a viajar por cuenta de la Fundación, en el medio de transporte que se determine en la autorización.

Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en medios regulares de transporte o en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados.

Los gastos de transporte se justificarán con las facturas, tickets o billetes de los medios utilizados para el desplazamiento. El importe de la indemnización será el de los gastos documentalmente justificados, salvo en los casos en que se utilicen vehículos



particulares, en los que la indemnización a percibir se devengará conforme a lo siguiente:

- a) Si se trata de vehículos de los propios comisionados, será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos los precios que se fijan en el anexo de este decreto, más los importes justificados por pago de peajes en autopistas.
- b) No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio.

Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados de eficiencia económica, se permitirá el alquiler de vehículos por cuenta de la fundación excluyéndose los vehículos considerados de gama alta. En este supuesto, el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

La Fundación podrá establecer conciertos con empresas para la prestación de los servicios de transporte o adherirse a los conciertos que establezca la Generalitat Valenciana. En estos casos, las solicitudes de transporte deberán tramitarse exclusivamente por esta vía, salvo excepciones debidamente justificadas, como urgencia, situación sobrevenida, o asistencia a un evento que cuente con secretaría técnica propia que realice estas gestiones por cuenta de los inscritos en la actividad.

Cuando el viaje se lleve a cabo a través de transporte externo, indistintamente del medio seleccionado, este deberá realizarse siempre en clase turista. Sólo podrá optarse por realizar el desplazamiento en clase preferente ante la imposibilidad material de hacerlo en turista. En ese caso se deberá justificar adecuadamente que no existe otra opción más que realizar el viaje en clase preferente y en cualquier caso el sobrecoste del billete deberá ser inferior a tener que realizar una noche más de alojamiento en la ciudad de destino.

Los desplazamientos por razones de trabajo dentro del término municipal, o a distancias inferiores a 30 kilómetros del mismo, podrán dar lugar a indemnización por gastos de transporte, que excepcionalmente podrán realizarse en taxi cuando se realicen dentro del mismo término municipal.

7. Restauración.

Los gastos de restauración se justificarán con las facturas/tickets de los establecimientos correspondientes. El importe a abonar será el efectivamente justificado, con el límite máximo global en la comisión de servicio resultante de aplicar el procedimiento establecido a continuación y las cantidades fijadas en el anexo.



Exclusivamente el personal contratado por INCLIVA podrá optar por solicitar el cobro de dietas por restauración y otros gastos, sin necesidad de justificarlos, que se devengarán por los importes fijados en el anexo y su justificación se deducirá automáticamente del día y hora en que comenzó y finalizó la comisión de servicio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando la hora de salida sea anterior a las 15.30 horas y la de regreso posterior a las 22.00 horas, se percibirá el 100% de los gastos de restauración.
- b) Cuando la hora de salida sea anterior a las 15.30 horas y la de regreso sea posterior a dicha hora y hasta las 22.00 horas inclusive, se percibirá el 50% de los gastos de restauración.
- c) Cuando la hora de salida sea posterior a las 15.30 horas y la de regreso sea posterior a las 22.00 horas, se percibirá el 50% de los gastos de restauración.

La dieta por restauración sólo se devengará cuando la realización del trabajo exija rebasar el horario de la jornada laboral.

El subconcepto otros gastos se devengará por la cuantía que consta en el anexo, sin necesidad de justificantes, y comprenderá el conjunto de los gastos que se entienden comúnmente como de difícil justificación. Se aplicará en los casos y con los porcentajes previstos en los apartados números de este artículo para la dieta de restauración.

La Fundación podrá establecer conciertos con empresas para la prestación de los servicios de restauración o adherirse a los conciertos que establezca la Generalitat Valenciana. Cuando se produzca este supuesto, el abono de estos gastos concertados equivaldrá a la dieta de restauración en los desplazamientos por razón del servicio.

Tampoco se podrá reclamar dietas por restauración cuando los organizadores del evento hayan incluido esos gastos en la inscripción del mismo, o simplemente hayan abonado dichos gastos. La persona solicitante estará obligada a comunicar tal circunstancia para que le sea calculado correctamente el importe a devengarse.

8. Otros gastos. Indemnización especial

La cuantía de la indemnización especial será el importe de los gastos extraordinarios que efectivamente se hayan tenido por daños realmente sufridos en los bienes del comisionado, en el transcurso de una comisión de servicios.

El importe a percibir deberá justificarse con las facturas o justificantes acreditativos de los gastos realizados o de los daños sufridos.



9. Comisiones de servicio en el extranjero

Los importes de las indemnizaciones por hospedaje, restauración y otros gastos en las comisiones de servicio en el extranjero, serán los establecidos con carácter general por la administración general del estado, en función del país correspondiente.

Concretamente se aplicará lo dispuesto por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como sus posteriores actualizaciones, enmiendas, ampliaciones, o normativa que lo sustituya que se encuentren vigentes en cada momento.

10. Procedimiento, autorización y justificación de las comisiones de servicio

El procedimiento de autorización de la Comisión de Servicio se inicia con el formulario Orden de Comisión de Servicios, disponible en la página web de la Fundación, en la que se justifique detalladamente la necesidad de contraer el gasto, y se solicitará autorización del investigador principal de la Unidad de investigación y por persona de la Dirección en función de sus facultades estatutarias.

Cuando se trate de asistencia a cursos, congresos, seminarios, deberán ir acompañados del folleto o información suficiente del mismo en el que consten las fechas, condiciones y actividades comprendidas.

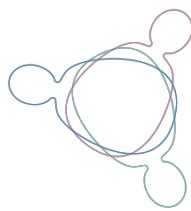
En el caso de una comisión con cargo a un proyecto financiado, todos los gastos deben ser elegibles según la normativa del proyecto. Es la responsabilidad del Investigador principal conocer los conceptos financiables en su proyecto y que las facturas o gastos presentados se ajusten exactamente a lo solicitado en la Memoria.

11. Reembolso de los gastos de la Comisión del Servicio

Una vez realizada la comisión de servicio, y en un plazo máximo de quince días desde su finalización, la persona comisionada habrá de presentar los justificantes oportunos en la Unidad de Gestión Económica correspondiente.

La justificación del gasto se efectuará con formulario Documento de reembolso de gastos disponible en la página web de la Fundación, adjuntando a la misma, si procede, todos los justificantes (tickets) generados por el viaje o reunión.

En el caso que un justificante cubra el gasto de varios miembros del equipo u otros asistentes, habrá que detallar sus nombres en el justificante o documento separado (Por



ejemplo, en gastos de comida hay que detallar el nombre y apellidos de todos los asistentes).

12. Anticipo de fondos

El personal que haya sido comisionado para la realización de un servicio podrá solicitar el adelanto de hasta el 80% del importe estimado de las indemnizaciones que pudieran corresponderle por los conceptos de dietas y gastos de transporte.

13. Aplicación, desarrollo e interpretación de esta normativa

La Dirección establecerá los principios y criterios para la implementación, desarrollo e interpretación de esta normativa, en los casos en que se precise, ajustándose en todo caso a los principios de legalidad y control que rigen la gestión de estas compensaciones.

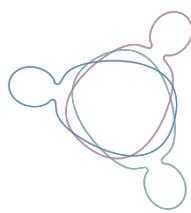
En el caso de las sesiones presenciales del Comité Científico Externo y de los actos organizados por la Fundación en el que la persona invitada a participar sea de extraordinaria relevancia científica y/o institucional, la Dirección General de la entidad, previa petición expresa y justificada de la unidad organizadora, podrá autorizar comisiones de servicio superiores a las contempladas en el presente Reglamento.

Conforme al Decreto, los considerados altos cargos de la administración de la Generalitat devengarán las indemnizaciones por hospedaje y restauración en los importes efectivamente realizados, sin que resulten de aplicación las cuantías del anexo. Igual criterio se aplicará al personal que, por su cualificación técnica y naturaleza de la comisión de servicio, deba acompañarles.

14. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por La Junta de Gobierno para las Comisiones de servicio que se inicien desde esa fecha.

Aprobado en Junta de Gobierno de 17 de junio de 2021, y ratificado por Junta de Patronos de 22 de junio de 2021.



Anexo

Indemnización por Kilometraje

Gastos de transporte en vehículo propio	
Turismo	0,19€/km
Motocicleta	0,078€/km

Hospedaje, restauración y otros gastos territorio nacional

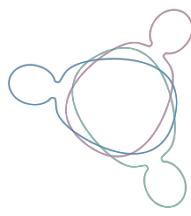
Hospedaje, restauración y otros gastos territorio nacional	
Hospedaje:	65,97 euros/día
Restauración:	37,40 euros/día

Hospedaje, restauración en el extranjero

	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Alemania			
Grupo 1	155,66	68,52	224,18
Grupo 2	132,82	59,5	192,32
Grupo 3	117,2	56,5	173,69
Andorra			
Grupo 1	54,69	44,47	99,17
Grupo 2	46,88	37,86	84,74
Grupo 3	41,47	34,86	76,33
Angola			
Grupo 1	158,67	66,71	225,38
Grupo 2	135,23	59,5	194,73
Grupo 3	119	55,89	174,89
Arabia Saudita			
Grupo 1	86,55	60,7	147,25
Grupo 2	73,92	54,09	128,02
Grupo 3	64,91	50,49	115,39
Argelia			
Grupo 1	119	51,09	170,09
Grupo 2	101,57	44,47	146,05



	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 3	89,55	42,07	131,62
Argentina			
Grupo 1	130,42	64,91	195,33
Grupo 2	111,19	55,29	166,48
Grupo 3	97,96	50,49	148,45
Australia			
Grupo 1	94,96	57,1	152,06
Grupo 2	81,14	51,09	132,22
Grupo 3	71,52	48,08	119,6
Austria			
Grupo 1	112,39	66,11	178,5
Grupo 2	95,56	58,9	154,46
Grupo 3	84,74	55,29	140,04
Bélgica			
Grupo 1	174,29	91,35	265,65
Grupo 2	148,45	82,94	231,39
Grupo 3	131,02	78,73	209,75
Bolivia			
Grupo 1	60,1	42,67	102,77
Grupo 2	51,09	36,66	87,75
Grupo 3	45,08	33,66	78,73
Bosnia-Herzegovina			
Grupo 1	85,34	57,7	143,04
Grupo 2	72,72	49,88	122,61
Grupo 3	64,31	45,68	109,99
Brasil			
Grupo 1	150,25	91,35	241,61
Grupo 2	128,02	79,33	207,35
Grupo 3	112,99	74,53	187,52
Bulgaria			
Grupo 1	62,51	44,47	106,98
Grupo 2	53,49	37,86	91,35
Grupo 3	46,88	35,46	82,34
Camerún			



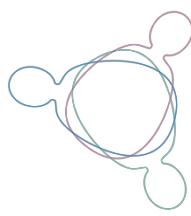
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	103,37	55,29	158,67
Grupo 2	88,35	48,68	137,03
Grupo 3	77,53	45,68	123,21
Canadá			
Grupo 1	110,59	58,3	168,88
Grupo 2	94,36	51,69	146,05
Grupo 3	82,94	48,68	131,62
Chile			
Grupo 1	120,2	57,7	177,9
Grupo 2	102,17	50,49	152,66
Grupo 3	90,15	46,88	137,03
China			
Grupo 1	84,14	51,69	135,83
Grupo 2	71,52	46,28	117,8
Grupo 3	63,11	43,27	106,38
Colombia			
Grupo 1	145,44	90,15	235,6
Grupo 2	123,81	78,13	201,94
Grupo 3	109,38	73,32	182,71
Corea			
Grupo 1	120,2	62,51	182,71
Grupo 2	102,17	55,29	157,47
Grupo 3	90,15	52,89	143,04
Costa de Marfil			
Grupo 1	72,12	55,89	128,02
Grupo 2	61,3	49,28	110,59
Grupo 3	54,09	46,28	100,37
Costa Rica			
Grupo 1	76,93	52,29	129,22
Grupo 2	65,51	44,47	109,99
Grupo 3	57,7	40,87	98,57
Croacia			
Grupo 1	85,34	57,7	143,04
Grupo 2	72,72	49,88	122,61



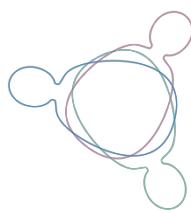
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 3	64,31	45,68	109,99
Cuba			
Grupo 1	66,11	38,46	104,58
Grupo 2	56,5	33,06	89,55
Grupo 3	49,88	29,45	79,33
Dinamarca			
Grupo 1	144,24	72,12	216,36
Grupo 2	122,61	64,91	187,52
Grupo 3	108,18	62,51	170,69
R. Dominicana			
Grupo 1	75,13	42,07	117,2
Grupo 2	64,31	36,66	100,97
Grupo 3	56,5	34,26	90,75
Ecuador			
Grupo 1	75,73	50,49	126,21
Grupo 2	64,91	43,27	108,18
Grupo 3	57,1	39,67	96,76
Egipto			
Grupo 1	106,98	44,47	151,46
Grupo 2	91,35	39,07	130,42
Grupo 3	80,54	36,66	117,2
El Salvador			
Grupo 1	77,53	50,49	128,02
Grupo 2	66,11	43,27	109,38
Grupo 3	58,3	39,67	97,96
Emiratos Árabes Unidos			
Grupo 1	119	63,71	182,71
Grupo 2	101,57	56,5	158,07
Grupo 3	89,55	52,89	142,44
Eslovaquia			
Grupo 1	88,95	49,88	138,83
Grupo 2	75,73	43,27	119
Grupo 3	66,71	40,87	107,58



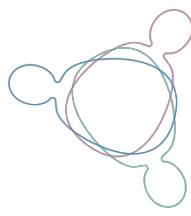
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Estados Unidos			
Grupo 1	168,28	77,53	245,81
Grupo 2	143,04	69,72	212,76
Grupo 3	126,21	66,11	192,32
Etiopía			
Grupo 1	140,04	43,87	183,91
Grupo 2	119,6	37,86	157,47
Grupo 3	105,18	34,86	140,04
Filipinas			
Grupo 1	84,14	45,08	129,22
Grupo 2	71,52	39,67	111,19
Grupo 3	63,11	36,66	99,77
Finlandia			
Grupo 1	134,63	72,72	207,35
Grupo 2	114,79	65,51	180,3
Grupo 3	100,97	62,51	163,48
Francia			
Grupo 1	144,24	72,72	216,97
Grupo 2	122,61	65,51	188,12
Grupo 3	108,18	61,9	170,09
Gabón			
Grupo 1	117,8	59,5	177,3
Grupo 2	100,37	52,89	153,26
Grupo 3	88,35	49,28	137,63
Ghana			
Grupo 1	78,13	42,67	120,8
Grupo 2	66,71	37,26	103,98
Grupo 3	58,9	34,26	93,16
Grecia			
Grupo 1	81,14	45,08	126,21
Grupo 2	69,12	39,07	108,18
Grupo 3	61,3	36,66	97,96
Guatemala			
Grupo 1	105,18	49,28	154,46



	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2	89,55	42,67	132,22
Grupo 3	79,33	39,67	119
Guinea Ecuatorial			
Grupo 1	102,77	56,5	159,27
Grupo 2	87,75	50,49	138,23
Grupo 3	77,53	47,48	125,01
Haití			
Grupo 1	52,89	43,87	96,76
Grupo 2	45,08	37,86	82,94
Grupo 3	39,67	34,26	73,92
Honduras			
Grupo 1	81,74	49,28	131,02
Grupo 2	69,72	42,07	111,79
Grupo 3	61,3	38,46	99,77
Hong Kong			
Grupo 1	142,44	57,7	200,14
Grupo 2	121,4	51,69	173,09
Grupo 3	106,98	48,68	155,66
Hungría			
Grupo 1	135,23	52,89	188,12
Grupo 2	115,39	46,28	161,67
Grupo 3	101,57	42,67	144,24
India			
Grupo 1	117,2	44,47	161,67
Grupo 2	99,77	38,46	138,23
Grupo 3	88,35	36,06	124,41
Indonesia			
Grupo 1	120,2	48,68	168,88
Grupo 2	102,17	42,67	144,84
Grupo 3	90,15	39,67	129,82
Irak			
Grupo 1	77,53	44,47	122,01
Grupo 2	66,11	39,07	105,18
Grupo 3	58,3	36,66	94,96



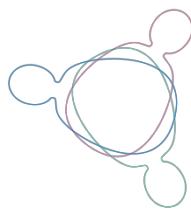
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Irán			
Grupo 1	94,36	51,69	146,05
Grupo 2	80,54	44,47	125,01
Grupo 3	70,92	40,87	111,79
Irlanda			
Grupo 1	109,38	54,09	163,48
Grupo 2	93,16	48,08	141,24
Grupo 3	82,34	44,47	126,81
Israel			
Grupo 1	108,78	63,71	172,49
Grupo 2	92,56	56,5	149,05
Grupo 3	81,74	52,29	134,03
Italia			
Grupo 1	153,86	69,72	223,58
Grupo 2	131,02	63,11	194,13
Grupo 3	115,39	59,5	174,89
Jamaica			
Grupo 1	90,15	51,69	141,84
Grupo 2	76,93	46,28	123,21
Grupo 3	67,91	43,87	111,79
Japón			
Grupo 1	187,52	108,18	295,7
Grupo 2	159,87	96,76	256,63
Grupo 3	140,64	92,56	233,19
Jordania			
Grupo 1	109,38	48,68	158,07
Grupo 2	93,16	42,67	135,83
Grupo 3	82,34	39,67	122,01
Kenia			
Grupo 1	96,76	45,08	141,84
Grupo 2	82,34	39,67	122,01
Grupo 3	72,72	36,66	109,38
Kuwait			
Grupo 1	144,24	50,49	194,73



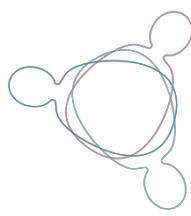
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2	122,61	44,47	167,08
Grupo 3	108,18	41,47	149,65
Líbano			
Grupo 1	135,23	40,87	176,1
Grupo 2	115,39	34,86	150,25
Grupo 3	101,57	33,06	134,63
Libia			
Grupo 1	119,6	62,51	182,11
Grupo 2	102,17	54,69	156,86
Grupo 3	90,15	51,69	141,84
Luxemburgo			
Grupo 1	159,27	63,11	222,37
Grupo 2	135,83	55,89	191,72
Grupo 3	119,6	53,49	173,09
Malasia			
Grupo 1	108,18	39,67	147,85
Grupo 2	91,95	34,26	126,21
Grupo 3	81,14	31,25	112,39
Malta			
Grupo 1	54,09	37,26	91,35
Grupo 2	46,28	31,85	78,13
Grupo 3	40,87	28,25	69,12
Marruecos			
Grupo 1	116,6	45,68	162,27
Grupo 2	99,17	39,67	138,83
Grupo 3	87,75	36,06	123,81
Mauritania			
Grupo 1	57,7	45,08	102,77
Grupo 2	49,28	39,07	88,35
Grupo 3	43,27	36,06	79,33
Méjico			
Grupo 1	96,16	49,88	146,05
Grupo 2	81,74	43,27	125,01
Grupo 3	72,12	39,07	111,19



	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Mozambique			
Grupo 1	78,73	48,08	126,81
Grupo 2	67,31	42,67	109,99
Grupo 3	59,5	40,27	99,77
Nicaragua			
Grupo 1	110,59	61,9	172,49
Grupo 2	94,36	52,89	147,25
Grupo 3	82,94	48,08	131,02
Nigeria			
Grupo 1	138,23	51,69	189,92
Grupo 2	117,8	46,88	164,68
Grupo 3	103,98	43,87	147,85
Noruega			
Grupo 1	156,26	89,55	245,81
Grupo 2	132,82	80,54	213,36
Grupo 3	117,2	76,93	194,13
Nueva Zelanda			
Grupo 1	76,93	46,28	123,21
Grupo 2	65,51	40,27	105,78
Grupo 3	57,7	37,26	94,96
Países Bajos			
Grupo 1	149,05	71,52	220,57
Grupo 2	126,81	64,31	191,12
Grupo 3	111,79	61,9	173,69
Pakistán			
Grupo 1	68,52	43,27	111,79
Grupo 2	58,3	37,26	95,56
Grupo 3	51,69	34,86	86,55
Panamá			
Grupo 1	75,73	42,07	117,8
Grupo 2	64,91	36,66	101,57
Grupo 3	57,1	33,66	90,75
Paraguay			
Grupo 1	53,49	38,46	91,95



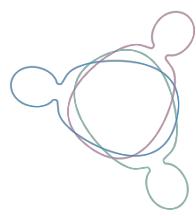
	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2	45,68	33,06	78,73
Grupo 3	40,27	30,05	70,32
Perú			
Grupo 1	93,76	50,49	144,24
Grupo 2	79,93	43,27	123,21
Grupo 3	70,32	39,07	109,38
Polonia			
Grupo 1	117,2	48,68	165,88
Grupo 2	99,77	42,67	142,44
Grupo 3	88,35	39,67	128,02
Portugal			
Grupo 1	114,19	51,09	165,28
Grupo 2	97,36	43,87	141,24
Grupo 3	85,94	41,47	127,41
Reino Unido			
Grupo 1	183,91	91,35	275,26
Grupo 2	156,86	82,94	239,8
Grupo 3	138,23	79,33	217,57
República Checa			
Grupo 1	119	49,88	168,88
Grupo 2	101,57	43,27	144,84
Grupo 3	89,55	40,87	130,42
Rumania			
Grupo 1	149,05	44,47	193,53
Grupo 2	126,81	38,46	165,28
Grupo 3	111,79	35,46	147,25
Rusia			
Grupo 1	267,45	83,54	350,99
Grupo 2	227,78	73,32	301,11
Grupo 3	200,74	68,52	269,25
Senegal			
Grupo 1	79,33	51,09	130,42
Grupo 2	67,91	45,08	112,99
Grupo 3	59,5	42,07	101,57



	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Singapur			
Grupo 1	99,77	54,09	153,86
Grupo 2	85,34	48,08	133,42
Grupo 3	75,13	45,08	120,2
Siria			
Grupo 1	97,96	52,29	150,25
Grupo 2	83,54	46,28	129,82
Grupo 3	73,92	43,87	117,8
Sudáfrica			
Grupo 1	75,13	55,89	131,02
Grupo 2	64,31	48,08	112,39
Grupo 3	56,5	43,87	100,37
Suecia			
Grupo 1	173,09	82,34	255,43
Grupo 2	147,25	75,13	222,37
Grupo 3	129,82	69,72	199,54
Suiza			
Grupo 1	174,29	69,12	243,41
Grupo 2	148,45	61,3	209,75
Grupo 3	131,02	57,7	188,72
Tailandia			
Grupo 1	81,14	45,08	126,21
Grupo 2	69,12	39,07	108,18
Grupo 3	61,3	36,66	97,96
Taiwán			
Grupo 1	96,16	54,09	150,25
Grupo 2	81,74	48,68	130,42
Grupo 3	72,12	45,68	117,8
Tanzania			
Grupo 1	90,15	34,86	125,01
Grupo 2	76,93	30,05	106,98
Grupo 3	67,91	26,44	94,36
Túnez			
Grupo 1	60,7	54,09	114,79



	Cuantías en euros / día		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2	51,69	46,28	97,96
Grupo 3	45,68	42,07	87,75
Turquía			
Grupo 1	72,12	45,08	117,2
Grupo 2	61,3	39,07	100,37
Grupo 3	54,09	36,06	90,15
Uruguay			
Grupo 1	67,31	46,68	116
Grupo 2	57,7	41,47	99,17
Grupo 3	50,49	37,86	88,35
Venezuela			
Grupo 1	91,35	42,07	133,42
Grupo 2	78,13	36,06	114,19
Grupo 3	68,52	33,66	102,17
Yemen			
Grupo 1	156,26	49,28	205,55
Grupo 2	132,82	43,27	176,1
Grupo 3	117,2	40,27	157,47
Yugoslavia			
Grupo 1	115,39	57,7	173,09
Grupo 2	98,57	49,88	148,45
Grupo 3	86,55	45,68	132,22
Zaire/Congo			
Grupo 1	119	60,7	179,7
Grupo 2	101,57	54,09	155,66
Grupo 3	89,55	51,69	141,24
Zimbawe			
Grupo 1	90,15	45,08	135,23
Grupo 2	76,93	39,07	116
Grupo 3	67,91	36,06	103,98
Resto del mundo			
Grupo 1	127,41	46,88	174,29
Grupo 2	108,78	40,87	149,65
Grupo 3	95,56	37,26	132,82



INCLIVA | VLC
Instituto de Investigación Sanitaria
